

EXPTE. N.º: xxxx/2020

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ANDALUZ DE ACCIÓN POR EL CLIMA (PAAC).

En relación al proyecto de Decreto arriba referenciado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se redacta la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la norma.

1. NECESIDADES QUE SE ATIENDEN CON LA NORMA: Juicio de oportunidad.

La norma pretende dar cumplimiento al mandato legal mediante la aprobación del Plan Andaluz de Acción por el Clima (en adelante, PAAC), dentro del plazo desde la entrada en vigor de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, modificada por la Disposición final octava de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, en concreto de su apartado 2 de la Disposición adicional primera. Su acuerdo de formulación fue adoptado por Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de enero de 2020.

Respecto de su elaboración, el PAAC tiene la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio, a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, en su formulación se dispone que en *“la tramitación del Plan se tendrá en consideración el procedimiento de evaluación del impacto en la salud y de evaluación ambiental estratégica, previstos en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental”* que tendrá que contar con una consulta pública previa que ya ha sido realizada. Entre los informes preceptivos, se hace referencia expresa al informe de valoración por parte de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático.

Por otro lado, en el acuerdo de formulación se determinó que el PAAC se tramitará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración con la elaboración del correspondiente proyecto que deberá venir acompañado de un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, si se considera procedente, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas). Como señala el apartado 2 de este artículo 45 *“En todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la*



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			

Secretaría General Técnica respectiva, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Finalmente, será solicitado, en los casos que proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía". Es importante en este sentido señalar que el PAAC no constituye en ningún caso un reglamento ejecutivo de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, sino que, como ha señalado la jurisprudencia respecto a un plan algo similar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, a lo sumo sería un reglamento independiente, lo que implica que no se considera que sea preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

En el Plan, de acuerdo con lo que dispone el artículo 9.3 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluye los Programas de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética, el Programa de Adaptación y el Programa de Comunicación y Participación. Dada el carácter estratégico que tiene la concreción de estos Programas con sus respectivas medidas de actuación tendrán que ser aprobadas con posterioridad mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, tal y como se prevé en el artículo 2 del decreto que lo aprueba y también en el propio PAAC.

Por otra parte, el PAAC y el Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba, se han de considerar como un único proyecto en cuanto a su procedimiento de aprobación, por lo que todas las actuaciones que se realicen deberían abordarlos de forma conjunta y unitaria, de acuerdo a las indicaciones que se recogen en la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 25 de noviembre de 2019, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

2. OBJETIVOS DE LA NORMA: Juicio de legalidad.

De acuerdo al artículo 8 sobre *Objeto y naturaleza jurídica del Plan Andaluz de Acción por el Clima* de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, el PAAC constituye el instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la lucha contra el cambio climático. Sus determinaciones obligan a las distintas Administraciones públicas que ejerzan sus funciones en el territorio andaluz y a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades incluidas en el ámbito de la ley. Además, el Plan tendrá la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio, a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.-Contenido global de la disposición.

En cuanto a la estructura del PAAC, el artículo 9 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, establece su alcance y contenido, mientras que los artículos 10, 11 y 12 regulan las áreas estratégicas y el contenido mínimo de los denominados Programas de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética, de Adaptación y de Comunicación y Participación.

No obstante, consideraciones de idoneidad técnica, operativa y en aplicación de una lógica procedimental en la elaboración de planes y programas, estiman oportuno el desacoplamiento de los contenidos y determinaciones estratégicas, de las programáticas y operativas, de forma que el PAAC



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			

se considerará el documento de nivel estratégico superior de la planificación, incorporando como anexos los tres Programas con el desarrollo de su contenido recogido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, mientras que las actuaciones de desarrollo detallado de las medidas de estos Programas, de acuerdo a las líneas estratégicas del PAAC, y la aprobación de éstas a través de Orden de la Consejería con competencias en materia de cambio climático, se realizará en un momento posterior, coherentemente con las directrices europeas, y a través de fichas programáticas específicas, que contendrán las medidas a desarrollar, e incluirán información referente a, entre otras la población destinataria, órgano responsable y agentes implicados, identificación de indicadores de seguimiento, o presupuesto y origen de fondos.

Este desacoplamiento de ambos niveles de planificación, se justifica por los siguientes motivos:

- a) Procedimiento lógico en el proceso de planificación, en que el PAAC tendría la función de hoja de ruta del proceso de implementación de políticas y actuaciones, con vocación de permanencia desde su aprobación hasta el horizonte 2030, mientras que las Órdenes por las que se aprueben las actuaciones concretas de implementación de las medidas de los programas serían documentos mucho más funcionales, dirigidos a la programación de actuaciones y con una vigencia de máximo 4 años. Este procedimiento generará seguridad en el marco estratégico de cara a la definición de las actuaciones concretas.
- b) La premura en la aprobación del PAAC es importante ya que algunos de sus contenidos son necesarios para desbloquear otros de la propia Ley 8/2018, de 8 de octubre, y además es hito de comienzo del plazo de entrada en vigor de la obligación de elaborar algunos planes, como es la redacción de los Planes Municipales de acuerdo a la Disposición adicional segunda de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- c) La concurrencia temporal con otras planificaciones a nivel europeo y nacional, especialmente el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), que afectarán a determinados contenidos del PAAC, como pueden ser los propios objetivos energéticos y de reducción de emisiones, aconsejan desplazar la definición de las actuaciones concretas hasta que se aprueben estos documentos con carácter definitivo.

Por todo ello, tanto en el Decreto de aprobación, como también en el propio Plan se recogerá la remisión expresa a la Orden posterior de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para concretar el desarrollo detallado de las actuaciones correspondientes a las medidas de los Programas, considerándose por todo lo expuesto este diseño como el óptimo acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, a las buenas prácticas en materia de planificación estratégica y a la situación de confluencia temporal de instrumentos normativos de nivel español y europeo en desarrollo.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			

4. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL ANTEPROYECTO RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR. Tabla de vigencias.

La tramitación del Anteproyecto no supone modificaciones de normas preexistentes.

5. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

La aplicación del Decreto no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

En Sevilla, fecha de la firma digital

Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			